



<b>COVE</b>	3J5K4V68232Q4I40040X
<b>Negociado</b>	Secretaría General
<b>Ref. Órgano</b>	Ses: AYT/JGL/42/2020 Doc: 14114I1XG
<b>Asunto:</b>	Extracto de la sesión AYT/JGL/42/2020

---

**A N U N C I O**

---

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07/10/2020.**

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 07/10/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

**DOS.- LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, CON EMPLAZAMIENTO EN LA CALLE ANTONIO NAVARRO, EDIFICIO LOS ATAMANES, LOCAL Nº 4-J, COSTA ADEJE DE ESTE TERMINO MUNICIPAL: SEBASTIAN TENERIFE, S.L.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Vista la instancia presentada por parte de la entidad SEBASTIAN TENERIFE S.L., en la que solicita Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento destinado a la actividad de restaurante, en el inmueble sito en la calle Antonio Navarro, edificio Los Atamanes, local nº 4-J, Costa Adeje de este Término Municipal.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** Con fecha de 3 de febrero de 2010 se concede a D<sup>a</sup> Loraine Finnie, con NIF X6681014C, Licencia de Instalación para un establecimiento destinado a la actividad de restaurante, con emplazamiento en la Calle Antonio Navarro, Edificio Los Atamanes, local nº 4-J, Adeje, (SC de Tenerife), en virtud de resolución nº1.510, de



03-02-2010, del Concejal del Área de Gestión, Planificación, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

Dicha actividad fue calificada como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores (GRUPO 2), siendo informada favorablemente por el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo del Cabildo Insular de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Mediante Acuerdo de 7 de diciembre de 2010, de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, se procede a la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la Licencia de Instalación reseñada en el antecedente primero, a favor de la entidad SEBASTIAN TENERIFE, S.L., con CIF B76527019.

**TERCERO.-** En fecha de 14 de abril de 2011, y 18 de febrero de 2011, se gira la preceptiva visita de comprobación por el Ingeniero Municipal D. Jerumín Reyes González y por el Técnico de Salud, D. Emilio Velasco González, con resultado DESFAVORABLE.

**CUARTO.-** En fechas de 28-08-2018 y 04-06-2019, y con Sellos de Registro de Entrada en esta Corporación nº 32.225 y nº 22037, respectivamente, la entidad SEBASTIAN TENERIFE, S.L., aporta al expediente documentación al objeto de subsanar los defectos advertidos por los técnicos municipales en sus informes.

**QUINTO.-** En fecha de 15-09-2020, se emite informe por el Ingeniero Municipal D. Jerumín Reyes González, en sentido favorable, del siguiente tenor literal:

"...//...

*INFORME que emite el Ingeniero Industrial Municipal, en relación con el expediente 211U106S, relativo a la tramitación de la licencia de actividad de Restaurante ubicado en el Edificio Los Atamanes, local nº 4-J, de este término Municipal.*

**VISTO** el correspondiente expediente administrativo y la documentación técnica presentada entre la que figuran los siguientes documentos:

DOCUMENTACION TECNICA	TÉCNICO REDACTOR	Nº VISADO	FECHA VISADO	COLEGIO OFICIAL
Proyecto	D. José María Gómez Castro	016451	21.09.1993	C.O.I.I.C.
Anexo	D. José María Gómez Castro	016451	20.06.2006	C.O.I.I.C.
C.D.T. proyecto Act.	D. José María Gómez Castro	TF07298/0	20/06/2008	C.O.I.I.C.
C.D.T. Chimenea	D. José María Gómez Castro	-----	22/05/2019	-----
C.I. Chimenea	D. José Miguel Cabrera Montano	-----	15/05/2019	-----
Licencia municipal de obras para la instalación de chimenea				



*En cumplimiento del trámite dispuesto en la LEPAC, una vez cursada visita de comprobación al establecimiento de referencia el técnico que suscribe tiene a bien informar:*

*La actividad implantada se ajusta al proyecto favorablemente informado por el Cabildo Insular, a la licencia de instalaciones otorgada por el ayuntamiento de Adeje, habiéndose implantado las medidas correctoras determinadas en la licencia de instalación.*

*En base a lo expuesto propongo informe **favorable** para la continuidad de la tramitación de este expediente, si bien, señalando que dada la dotación de aseos, la ocupación del establecimiento propiamente dicho y de su terraza no podrá superar las 50 personas."*

*...//..."*

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General y la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 6 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la concesión de la licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de referencia y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder a la entidad **SEBASTIAN TENERIFE SL** Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento para un establecimiento destinado a la actividad **restaurante**, en el inmueble sito en **Calle Antonio Navarro, Edificio Los Atamanes, local nº 4-J, Adeje, de este Término Municipal, con un AFORO para 50 personas**, de acuerdo a la descripción contenida en la documentación técnica presentada, con las siguientes condiciones:

- a) La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- b) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida cuantas facultades y funciones le correspondan legalmente y, en general, cualquier disposición aplicable.
- c) Se adoptarán las medidas correctoras descritas en el proyecto presentado, así como las condiciones propuestas por el Cabildo Insular en su Resolución y este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Esta Licencia queda condicionada a que el petitionerario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.



**TERCERO.-** La presente Licencia no implica la exoneración de la obtención de aquellas otras licencias o autorizaciones administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad de referencia, estando condicionada la presente a su obtención.

**CUARTO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**TRES.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA V CENTENARIO, EDIFICIO LAS TERRAZAS, LOCAL Nº 1, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD BUTTERFLY, S.C.P.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201S, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad BUTTERFLY SCP, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha que ostenta la entidad FUFU CAPITAL S.L., por Acuerdo de 7 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la



Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la avenida V Centenario, edificio Las Terrazas, local nº 1, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Turismo y Deportes, de fecha 2 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b)



de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida V Centenario, edificio Las Terrazas, local nº 1, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de la entidad BUTTERFLY, S.C.P., en virtud de la instancia presentada el día 22 de septiembre de 2020, con Registro de Entrada de la Corporación nº 32.679.

**SEGUNDO.-** Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su



desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**CUATRO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE ANTONIO NAVARRO, COMPLEJO LOS ATAMANES, LOCAL Nº 5A, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE Dª TRACEY MILLER.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201V, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de Dª TRACEY MILLER, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha que ostenta D. ANDREI STOICIU, por Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Antonio Navarro, complejo Los Atamanes, local nº 5A, Costa Adeje, destinado a la actividad de Bar.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Turismo y Deportes, de fecha 30 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la



transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Antonio Navarro, complejo Los Atamanes, local nº 5A, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D<sup>a</sup> TRACEY MILLER, en virtud de la instancia presentada el día 28 de septiembre de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 33.574.





**SEGUNDO.-** Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**CINCO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE GRAN BRETAÑA, CENTRO COMERCIAL KRISTAL, LOCALES Nº 1 Y 2, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE LA ENTIDAD WHITE SAND SOCIEDAD CIVIL.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201W, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad WHITE SAND SOCIEDAD CIVIL, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta la entidad MENDEZ & MONTESINOS, S.L., por Acuerdo de 4 de mayo de 2015 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Gran Bretaña, centro comercial Kristal, locales nº 1 y 2, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Turismo y Deportes, de fecha 30 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se



establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las



licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Gran Bretaña, centro comercial Kristal, locales nº 1 y 2, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de la entidad WHITE SAND SOCIEDAD CIVIL, en virtud de la instancia presentada el día 29 de septiembre de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 33.877.

**SEGUNDO.-** Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



**SEIS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE EL DRAGO, Nº 2, EDIFICIO HLS, LOCAL Nº 12, MIRAVERDE, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE Dª SIMONA IACONO.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200P, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de Dª SIMONA IACONO, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta la entidad ANTHOPHILA RESTAURANTE, S.L., por Acuerdo de 30 de octubre de 2019 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle El Drago, nº 2, edificio HLS, local nº 12, Miraverde, destinado a restaurante, a favor de Dª Simona Iacono, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Turismo y Deportes, de fecha 2 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de



un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle El Drago nº 2, edificio HLS, local nº 12, Miraverde, destinado a restaurante, a favor de D<sup>a</sup> SIMONA IACONO, en virtud de la instancia presentada el día 23 de abril de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 10.691.



**SEGUNDO.-** Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**SIETE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA VIRGEN DE GUADALUPE, CENTRO COMERCIAL EL MANGO, LOCAL Nº 1, COSTA ADEJE, DESTINADO A BAR, A FAVOR DE D. ANDREA DE NUZZO.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201L, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. ANDREA DE NUZZO, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada presentada a nombre de D. FRANC RODRÍGUEZ, el día 11 de agosto de 2017 con nº 29.270 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la avenida Virgen De Guadalupe, centro comercial El Mango, local nº 1, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.



Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Turismo y Deportes, de fecha 2 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública,



aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida Virgen De Guadalupe, centro comercial El Mango, local nº 1, Costa Adeje, destinado a bar, a favor de D. ANDREA DE NUZZO, en virtud de la instancia presentada el día 3 de septiembre de 2020, con Registro de Entrada de la Corporación nº 29.033.

**SEGUNDO.-** Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.





**OCHO.- ACUERDO DE RETROTRAER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO FORMULADO POR LA ENTIDAD TENERIFE 99, S.L.U.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente incoado de oficio por este Ayuntamiento para la enajenación de la parcela C8 del P.P. Playas del Duque.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo en dicho expediente, que indica:

*Visto el expediente instruido de oficio por este Ayuntamiento para la enajenación de parcela municipal, por el Jefe de Servicio que suscribe, tiene a bien evacuarse el siguiente informe:*

**PRIMERO.-** *En fecha 30/12/15, bajo el punto 2 del orden del día, se aprobó por la Junta de Gobierno el expediente de enajenación de la parcela C8 del Plan Parcial Playas del Duque, iniciándose la fase de licitación correspondiente.*

*Consta en el expediente las distintas ofertas presentadas.*

**SEGUNDO.-** *En fecha de 01/03/16, se hace comparecencia en el expediente por parte de D. Felipe Campos Miranda, que hace las manifestaciones ante el Secretario del Ayuntamiento, en el sentido de indicar que no consta en el expediente las cargas existentes en la parcela que se saca a enajenación, con las ocupaciones que se pueden ver en el lugar.*

**TERCERO.-** *Según se indicabna en el pliego, el bien se encontraba libre de cargas y gravámenes.*

*No obstante, se puede constató que en el expediente con número de referencia PATVB01Y, consta decreto número 1/2012, de fecha de 02/01/12, otorgado por el Concejal de este Ayuntamiento del Area de Planificación y Gestión del Territorio, para ocupación con mesas y sillas sobre lo que actualmente es la parcela C8, y que no fue revocada con anterioridad al inicio de la licitación, estando en vigor sin embargo, la autorización de ocupación. Por lo que existía una carga al momento de iniciar la licitación.*

**CUARTO.-** *En el presente expediente, se debió de enajenar la parcela con el bien libre de cargas o en su caso, indicar la carga existente a los efectos de que los posibles interesados pudiesen ser conscientes de la misma. Faltando este precepto, podemos entender que se ha vulnerado el derecho de igualdad en la licitación en el sentido de que pudiese haber posibles licitadores que de conocer la existencia de la carga no hubiesen licitado, y viceversa.*



**QUINTO.-** Ello motivó que por el órgano de contratación, en fecha de 18/08/16 se adoptara la decisión de desistir el procedimiento de contratación, ante la falta de realidad sobre las cargas de la parcela que se enajenaba.

**SEXTO.-** Con posterioridad, y una vez finalizada la carga citada, se solicita informe pericial sobre la viabilidad de la construir en la parcela la edificabilidad que tiene asumida por planeamiento. Ello provoca que el informe emitido indique que sobre la parcela que se enajena no se puede construir sin la autorización del titular del subsuelo. Ante este hecho, el posterior expediente de enajenación se hace forma directa.

**SEPTIMO.-** Sobre el acuerdo de la junta de gobierno de fecha 18/08/16, se formula recurso contencioso administrativo que se tramita en el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife, con referencia de procedimiento ordinario 345/2016.

**OCTAVO.-** En fecha de 28/09/20, por el recurrente se formula por registro de entrada de este Ayuntamiento escrito de desestimiento del procedimiento administrativo.

Ante tales hechos, el jefe de servicio que suscribe, para la aceptación del desestimiento del interesado, tienen a bien evacuar la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Retrotraer el expediente administrativo al momento en que se acordó por la Junta de Gobierno Local desistir del procedimiento de adjudicación del contrato por las causas indicadas en el acuerdo ya citado en este escrito.

**SEGUNDO.-** Aceptar el desestimiento del procedimiento licitación para la enajenación de la parcela denominada C8 del P.P. Playas del Duque solicitado por la entidad TENERIFE 99, S.L.U.

Al tiempo, se ordena la devolución de la fianza depositada por dicho licitador en el procedimiento.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo en la forma que legalmente proceda. Procede actuar en consecuencia y resolver lo instado por la entidad Tenerife 99, S.L.U.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Retrotraer el expediente administrativo al momento en que se acordó por la Junta de Gobierno Local desistir del procedimiento de adjudicación del contrato por las causas indicadas en el acuerdo ya citado en este escrito.

**SEGUNDO.-** Aceptar el desestimiento del procedimiento licitación para la enajenación de la parcela denominada C8 del P.P. Playas del Duque solicitado por la entidad TENERIFE 99, S.L.U.



Al tiempo, se ordena la devolución de la fianza depositada por dicho licitador en el procedimiento.

**TERCERO.- NOTIFICAR**, igualmente, el presente decreto a los interesados, significándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 Y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**NUEVE.- DECLARAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE LA GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2019 se dicta Acuerdo de aprobación de la subvención nominativa destinada a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, para el ejercicio 2019, por el cual se otorga a dicha Asociación, de forma anticipada, la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), con cargo a la Aplicación presupuestaria 135/48900 "Protección Civil / Otras Transferencias del Presupuesto General de la Corporación", R.C. número 12019000051962.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2020 se dicta Providencia por la Concejal del Área de Bienestar Comunitario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en la que se insta, entre otros, la emisión de informe por parte de esta Técnico, en relación con la documentación presentada por D. César Álvarez Marrero, con DNI nº 45705521-J, en nombre y representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, a los efectos de justificar la subvención nominativa concedida por este Ayuntamiento, para el ejercicio 2019.

**TERCERO.-** Consta en el expediente la documentación presentada por la entidad beneficiaria para la justificación del destino de los fondos públicos recibidos. Concretamente, consta presupuesto del año 2019 de la Asociación de Bomberos



Voluntarios de Adeje, así como factura nº 20190100036, remitida por la entidad Sebastian Tejera, S.L., por importe de 41.610,47 €.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

#### **I.- Legislación Aplicable.**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **II.- Justificación de la subvención**

El art. 30 de la LGS dispone lo siguientes respecto a la justificación de las subvenciones:

*"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*

*2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.*

*A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*

*3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.*



4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por otra parte, el RGS, respecto a la forma de la justificación, establece lo siguiente:

"1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección."

La base 32ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigentes dispone en este sentido que:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.



*La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.*

*Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas.*

*En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.*

*En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.*

*Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.*

*En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."*

### **III.- Conclusiones**

En base a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes conclusiones:

1. Que para la tramitación de la presente subvención se ha seguido con el procedimiento legalmente establecido para ello, procediéndose a su concesión mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2019.
2. Que en dicho Acuerdo se ha resuelto conceder el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a la justificación, ya que era necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
3. Que los documentos justificativos de la presente subvención han sido presentados por la entidad beneficiaria en tiempo y forma, cumpliendo por consiguiente con los requisitos estipulados en la normativa reseñada con anterioridad y con la finalidad para la que fue otorgada la subvención. Concretamente, cabe reseñar que los gastos subvencionables se han realizado en el año natural en que se concedió la subvención y han sido destinados para la adquisición de vestuario y material técnico específico para la realización de las labores inherentes a la Asociación.

### **IV.- Competencia**

En cuanto al órgano competente, el art. 32, apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone expresamente lo siguiente:

*"1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."*



En este sentido, el Decreto nº ALC/350/2019, de 27 de junio de 2019, relativo a la constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, apartado tercero parte resolutive, apartado i), señala como competencia de la Junta de Gobierno Local la siguiente: "*La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios.*"

Por tanto, entendiendo a la Junta de Gobierno Local como órgano concedente de la presente subvención, al superar el importe previsto para el contrato menor de servicios, le correspondería también a dicho órgano la aprobación de la correspondiente justificación.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** DECLARAR debidamente justificada la subvención nominativa otorgada mediante Acuerdo de la Junta de la Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2019, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, una vez comprobada la documentación aportada como justificante del gasto realizado con cargo a la citada subvención.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente Decreto a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, significándole que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz De Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **DIEZ.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última sesión ordinaria. Se trata de los decretos comprendidos entre los números ALC/158/2020 y ALC/168/2020, ambos inclusive.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.



**Ayuntamiento  
de Adeje**

**ONCE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.**

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.